

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

**PRECIOS DE SUSCRICION.**

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

*(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)*

**PUNTO DE SUSCRICION.**

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

**Seccion primera.**

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud,

*(Gaceta del 27 de Junio de 1893.)*

**Seccion segunda.**

**Ministerio de Hacienda.**

**TARIFAS.**

**TARIFA 3.ª**

**(CONTINUACION.)**

*Fábricas de harinas y sémolas.*

Pesetas.

390. Fábricas que con motor de agua, muelen granos, ciernen y clasifican las harinas. Se pagará por cada piedra. . . . . 240

391. Fábricas que funcionando alternativamente y a temporadas, con motor de agua, vapor ó gas, muelen granos, ciernen y clasifican las harinas. Se pagará por cada piedra. . . . . 230

392. Fábricas que con motor de vapor ó gas muelen granos, ciernen y clasifican las harinas. Se pagará por cada piedra. . . . . 220

393. Fábricas en que por medio de caballerías se muelen granos, ciernen y clasifican las harinas. Se pagará por cada piedra. . . . . 100

394. Fábricas que con motor de agua muelen granos, pero que no ciernen ni clasifican las harinas. Se pagará por cada piedra. . . . . 180

395. Fábricas que funcionando alternativamente y a temporadas con motor de agua, vapor ó gas, muelen granos pero que no ciernen ni clasifican las harinas. Se pagará por cada piedra. . . . . 170

396. Fábricas que con motor de vapor ó gas muelen granos, pero que no ciernen ni clasifican harinas. Se pagará por cada piedra. . . . . 160

397. Aceñas de río. Se pagará: Por cada piedra, moliendo seis

meses ó más en el año. . . . .	77
Idem id. por más de tres meses y menos de seis. . . . .	58
Idem id. tres meses ó menos tiempo. . . . .	13

398. Molinos en presa que tengan el ancho de agua para tres ó más canales. Se pagará por cada piedra molliendo seis meses ó más en el año. 38

Idem id. más de tres meses y menos de seis. . . . . 19

Idem id. tres meses ó menos tiempo. . . . . 13

399. Molinos de represa ó cauce de una ó dos canales. Se pagará:

Por cada piedra molliendo seis meses ó más en el año. . . . . 20

Por ídem ídem más de tres meses y menos de seis. . . . . 13

Por ídem id. tres meses ó menos tiempo. . . . . 6'50

400. Molinos de viento para hacer harinas. Se pagará por cada piedra, sea cualquiera el tiempo que trabaje durante el año. . . . . 38

NOTAS. Las fábricas de sémolas pagarán igualmente que las de harinas, según la designacion de los epígrafes anteriores.

La cuota señalada á cada piedra de las fabricas expresadas es irreducible, cualquiera que sea el tiempo que durante el año trabaje; pero se reducirá proporcionalmente en una tercera parte ó en la mitad respecto á los epígrafes números 389 y 393 cuando se justifique que por falta absoluta de agua ha estado parada la piedra ó piedras cuatro meses continuos lo menos durante el año económico, y se cumpla lo preceptuado en el art. 48 del reglamento.

Los dueños ó arrendatarios de aceñas y molinos que hagan acopio de granos para vender en harinas, aunque á la vez trabajen aquellos por retribución, pagarán triple cuota que las que respectivamente se dejan designadas para cada piedra

Igualmente pagarán triple cuota por cada piedra los dueños ó arrendatarios de aceñas ó molinos cuando ciernan y clasifiquen las harinas.

Los molinos dedicados exclusivamente á la molturación de centeno, cebada, avena y maíz, pagarán la mitad de la cuota, que según su clase y tiempo corresponda.

Las cuotas señaladas á los molinos de todas clases, según el tiempo

por que funcionen, serán irreducibles.

401. Fábricas de harinas por el procedimiento austro húngaro ú otro semejante:

Por todos los aparatos trituradores de que se componga el sistema. Se pagará por cada decimetro de longitud trabajante que exista entre los dos, tres, cuatro ó más cilindros de que se componga cada máquina. . . . . 22

Quedan exentos de contribucion las máquinas ó aparatos de cilindros compresores que completan el sistema.

Las fábricas de harinas por piedras que empleen trituradores contribuirán por ellos independientemente de la cuota de aquéllas, y recíprocamente.

402. Tahonas ó fábricas de pan. Se pagará:

En poblaciones de 40.000 habitantes en adelante.

Por cada piedra movida por cabblerías. . . . . 100

Por cada aparato para amasar mecánicamente. . . . . 65

Por cada cilindro de afinar la pasta. . . . . 40

Por cada horno continuo ó de plaza giratoria. . . . . 132

Por cada horno interminente ó de plaza fija. . . . . 66

En poblaciones de 20.000 á 30.999 habitantes. Se pagará.

Por cada piedra movida por cabblerías. . . . . 80

Por cada aparato para amasar mecánicamente. . . . . 45

Por cada cilindro de afinar la pasta. . . . . 25

Por cada horno continuo ó de plaza giratoria. . . . . 70

Por cada horno interminente ó de plaza fija. . . . . 35

En las demás poblaciones se pagará:

Por cada piedra movida por cabblerías. . . . . 50

Por cada aparato para amasar mecánicamente. . . . . 30

Por cada cilindro de afinar la pasta. . . . . 15

Por cada horno continuo ó de plaza giratoria. . . . . 25

NOTA. Cuando las piedras á que se refiere el anterior epígrafe sean movidas por agua, vapor ó gas, se aumentará la cuota señalada á las

mismas en un 25 por 100, siempre que se limiten á la molturación para el consumo del establecimiento; pero si además muelen para otros satisfarán la cuota fijada á las piedras de las fábricas de harinas en los epígrafes 389 al 395, según la clasificación de las mismas.

Las tahonas ó fábricas de pan en que falte alguno ó algunos de los elementos anteriormente expresados, contribuirán por los que existan en ellas, y si únicamente tuvieren hornos, pagarán en la tarifa 4.<sup>a</sup> la cuota que les corresponda, según que sean continuos ó intermitentes.

403. Fábricas de harina de arroz. Se pagará por cada piedra movida por agua, ó vapor. . . . . 78  
 Por cada piedra movida por caballerías. Se pagará. . . . . 38

(Se continuará.)

**Seccion cuarta.**

Núm. 1.882.

**SECRETARÍA DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID.**

Inspirándose esta Presidencia en el mismo espíritu que informa la Real orden circular del Ministerio de Gracia y Justicia de 23 de Abril último para el nombramiento de Jueces municipales en el próximo bienio de 1893 á 95; con el deseo de que sea tambien lo más acertada, en lo posible, la designación del personal para los cargos de suplentes de Jueces municipales, mucho más cuando de realizarse las reformas que tiene proyectadas el Gobierno de S. M. han de ser llamados á suplir con mayor frecuencia á los propietarios; y á los fines de que tengan cumplimiento las prescripciones que se contienen en los artículos 67, núm. 2.<sup>o</sup> del 96, 122 y demás concordantes de la Ley orgánica del Poder judicial, ha tenido á bien disponer, que en las propuestas en terna que han de formular los Jueces municipales electos de las personas en las que se haya de elegir su suplente, deben dar la preferencia siempre que los haya, en primer lugar á los aspirantes á la Judicatura por el orden de su calificación, y en segundo á los Licenciados en Derecho, ejerzan ó nó la profesión, asegurándose siempre y en todo caso, de que las personas comprendidas en las propues-

tas, reúnan las condiciones de honradez, imparcialidad y demás necesarias para ejercer dignamente un cargo judicial.

Lo que de orden superior participo á V. S. á fin de que lo haga á su vez á los Jueces municipales electos para el próximo bienio de 1893 á 95, cuidando V. S. al elevar á esta Presidencia las propuestas que formulen, de expresar en el informe que las acompaña, si se han cumplido las prescripciones de la presente circular.

Valladolid 24 de Junio de 1893.—*Rafael Bermejo.*—Sres. Jueces de 1.<sup>a</sup> instancia del territorio de la Audiencia de Valladolid.

Núm. 1.870.

**Alcaldía constitucional de Cogeces de Iscar.**

Terminado por la Junta pericial de este Distrito, el Registro fiscal de todos los prédios urbanos existentes en el mismo, mandado llevar á efecto por Real decreto de 4 de Febrero último, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á fin de que los contribuyentes puedan examinarle y presentar las reclamaciones que crean oportunas; pues transcurrido que fuese no serán oídas las que se presentaren.

Cogeces de Iscar 19 de Junio de 1893.—El Alcalde, Sandalio Blanco.—El Secretario, Demetrio Sanz.

Num. 1.872.

**Ayuntamiento constitucional de Villanueva de la Condesa.**

Terminado por la Junta pericial de este Distrito el Registro fiscal de todos los prédios urbanos existentes en el mismo, mandado llevar á efecto por Real decreto de 4 de Febrero último, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 15 días, á contar desde el que tenga lugar la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que crean oportunas,

pues pasado aquel no serán oídas las que se presentaren.

Villanueva de la Condesa 20 de Junio de 1893.—El Alcalde, Domingo Pardo.—P. S. M., Andrés Dominguez.

NUM. 1.875.

#### **Ayuntamiento constitucional de Zorita de la Loma.**

Terminado por la Junta pericial de esta villa el Registro de todos los prédios urbanos existentes en la misma y su término, conforme al Real decreto de 4 de Febrero último, queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de 15 días, á contar desde el de la publicacion oficial del presente, para oír las reclamaciones de agravio absoluto ó comparativo que tengan á bien presentar los interesados.

Zorita de la Loma á 20 de Junio de 1893.—El Alcalde José Bajo.

Núm. 1.877.

#### **Ayuntamiento constitucional de Bamba.**

Para que este Ayuntamiento pueda proceder con el mayor acierto á la confeccion del repartimiento que ha de cubrir la cantidad que se ha impuesto á este Municipio para la extincion de la fioxera por los ejercicios de 1890 á 1891, hasta éste de 1893 á 1894, se hace preciso que todos los terratenientes vecinos y forasteros que tengan viñedo en este término municipal, presenten en término de 15 días relaciones juradas del número de hectáreas que posean, en la Secretaría de este Ayuntamiento, en la inteligencia que si no las presentasen en el plazo señalado, se procederá á formar el repartimiento teniendo en cuenta los datos estadísticos que cbren en esta Secretaría.

Lo que se hace público por medio del presente para que llegue á conocimiento de los interesados.

Bamba y Junio 21 de 1893.—El Alcalde, Isidro Fresno.—El Secretario, Mariano Perez.

Núm. 1.887.

#### **Ayuntamiento constitucional de Villanueva de las Torres.**

Terminado el apéndice adicional de la riqueza ústica mandado confeccionar por la Superioridad á tenor de lo dispuesto en el Real decreto de 28 de Febrero del corriente año, así como también el Repartimiento de la contribucion territorial de este distrito municipal para el próximo año económico de 1893 á 1894, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, para que los contribuyentes comprendidos en expresados documentos puedan examinarlos durante el término de ocho días, á contar desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y hacer las reclamaciones que crean conducentes, previniendo que transcurrido dicho término no serán admitidas las que se presenten.

Villanueva de las Torres Junio 19 de 1893.—El Alcalde, Baltasar Gonzalez.—El Secretario, José Perez.

Núm. 1.908.

#### **Ayuntamiento constitucional de Alaejos.**

Terminado el Repartimiento de la contribucion territorial de este distrito municipal para el próximo año económico de 1893 á 94, se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por el término de ocho días á contar de la insercion del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y hacer las reclamaciones de agravios que crean conducentes; previniendo que transcurrido dicho término no serán atendidas las que se presenten.

Alaejos 22 de Junio de 1893.—El Alcalde accidental, Vicente Fernandez.—El Secretario, Homobono Tejedo.

Con el propio objeto é igual término se halla expuesto en los Ayuntamientos de

Barcial de la Loma

La Cistérniga

Quintanilla de Trigueros

Urueña

Villardefrades

Seccion quinta.

Núm. 1.883.

**Don Manuel García Lopez, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Ciudad de Valladolid y su partido.**

Por el presente hago saber: Que el día doce de Agosto próximo y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta de las fincas que despues se deslindarán, para con su producto hacer pago á D. José Agustín de Beitia, como apoderado de don Francisco Olavarrieta, del resto del crédito de nueve mil pesetas, intereses y costas que era en adeudarle el abintestato de D. Galo Olivares, vecino que fué de Villaverde de Medina, siendo de advertir que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion, que no existen otros títulos que la certificacion expedida por el Sr. Registrador de la Propiedad de Medina del Campo en quince de Junio corriente, y que para ser postor habrá de consignarse previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del importe de la tasacion.

Dado en Valladolid á veinticuatro de Junio de mil ochocientos noventa y tres.—Manuel García Lopez.—Ante mí, Anastasio H. Almaráz.

*Fincas objeto de la subasta.*

Pesetas.

- 1.<sup>a</sup> Una tierra de primera calidad, en término de Villaverde de Medina, á la derecha de la salida de Alaejos, que hace media obrada, equivalente á veintiocho áreas, treinta centiáreas, linda Oriente otra de herederos de Francisco Gavilan, Mediodía con dicho camino, Poniente tierra de José Macho y Norte otra de D. Cenon García; tasada en ciento sesenta pesetas. . . . . 160
- 2.<sup>a</sup> Un majuelo de tercera calidad en dicho término, al pago del sendero del Cañaveral, de cinco aranzadas, equivalentes á dos hectáreas, cinco centiáreas, linda Oriente tierra partija del que antes fué majuelo y tierra de herederos de Félix Gonzalez, Mediodía

- majuelo de herederos de Anselmo Matos, Poniente tierra de Hermenegildo Fernandez y Norte sendero del pago; tasado en cuatrocientas pesetas. . . . . 400
- 3.<sup>a</sup> Una tierra de tercera calidad en el propio término, al pago del camino de Carrion, titulada Remedía-paneras, de tres cuartas, equivalentes á cuarenta y dos áreas y cuarenta y cinco centiáreas, linda al Oriente con otra de Juan Sanchez, Mediodía y Poniente Alejo Perez, y al Norte camino del pago; tasada en setenta y cinco pesetas. . . . . 75
- 4.<sup>a</sup> Otra tierra cortinal de primera clase en el mismo término, al sendero que desde el barrio de San Juan conduce al Labajo del Barrero, de media obrada, equivalente á veintiocho áreas, treinta centiáreas, linda Oriente tierra de herederos de Santos Matos, Mediodía sendero del pago, Poniente era de esta hacienda y Norte con palomar de la misma; tasada en ciento cincuenta pesetas. . . . . 150
- 5.<sup>a</sup> Una tierra que antes fué majuelo tinto, de tercera calidad, en el propio término, al pago de la Lóbraga, de dos obradas, equivalentes á una hectárea, trece áreas y diez y nueve centiáreas, linda Oriente tierra de herederos de Zoilo Rico, Mediodía Francisco Gavilan, Poniente herederos de José Olivares, hoy de este caudal, y Norte con el mismo; valuada en doscientas sesenta pesetas. . . . . 260
- 6.<sup>a</sup> Otra tierra en el propio término, de tercera calidad, al pago de la dehesa, de ciento cuarenta estadales, equivalentes á diez y nueve áreas, ochenta y una centiáreas, linda Oriente y Norte otra de herederos de Diego de la Fuente, Mediodía Agapito Revuelta y Poniente Nemesio Alaguero; tasada en setenta y cinco pesetas. . . . . 75
- 7.<sup>a</sup> Otra tierra de primera calidad, al paga del Bebedero, de dos obradas y media, equivalentes á una hectárea, cuarenta y una áreas y cuarenta y nueve centiáreas, de las que veintiocho áreas, treinta centiáreas están plantadas de chopo, linda Oriente con otra de

herederos de Bibiana Gutierrez, Mediodía pago de Propios, Poniente camino de Roma, y Norte tierra de herederos de Benito Gutierrez; tasada en seiscientos cincuenta pesetas. . . . . 650

8.<sup>a</sup> Otra tierra de tercera calidad, en dicho término al pago de la calzada vieja que de la Nava vá á Medina, de ochocientos estadales, equivalentes á una hectárea, trece áreas y diez y nueve centiáreas, linda Oriente otra de Agustin Mangas, Mediodía con dicha Calzada, Poniente con el sendero del Monte y Norte tierra de Pedro Hernandez; tasada en doscientas pesetas. . . . . 200

9.<sup>a</sup> Otra tierra de tercera calidad, en igual término y pagó que la anterior, de obrada y media, equivalente á ochenta y cuatro áreas, ochenta y nueve centiáreas y sesenta y seis decímetros cuadrados, linda Oriente otra de D.<sup>a</sup> María del Carmen Muñumer, Poniente con la Calzada del pago, Norte con la de Andrés Hernandez y Mediodía con otra cuyo dueño se ignora; tasada en ciento noventa pesetas. . . . . 190

10 Otra tierra de primera calidad, en el mismo término, al pago y á la izquierda de la salida del camino de Carrion, de doscientos estadales, equivalentes á veintiocho áreas, treinta centiáreas, linda al Oriente con otra de Pedro Lucas, Mediodía camino del pago, Poniente tierra de Matias Santos, y Norte otra de Eugenio Maria Descalzo; tasada en ciento cincuenta pesetas. . . . . 150

11 Otra tierra de primera calidad, en el propio término, al pago de la Vega, de media obrada; equivalente á cincuenta y seis áreas, diez y nueve centiáreas y setenta y siete decímetros, linda Oriente otra de Vicente Monroy, Mediodía Agapito Sotie, Poniente herederos de Anselmo Matos, y Norte pago del prado; tasada en doscientas cincuenta pesetas. . . . . 250

12 Otra tierra de tercera calidad, en igual término al pago de la Illora, do una obrada, equivalente á cincuenta y seis áreas, cincuenta y nueve centiáreas y setenta y siete decímetros, lin-

da Oriente y Mediodía otra de herederos de D. Marcelo Lorenzo, Poniente herederos de Pedro Descalzo, y Norte camino de Medina; tasada en ciento veinticinco pesetas. . . . . 125

13 Otra tierra de tercera calidad, en el propio término, al sendero del Cañaverál, de obrada y media, equivalente á ochenta y cuatro áreas, ochenta y nueve centiáreas y sesenta y seis decímetros, linda Oriente otra de Félix Gonzalez, Mediodía y Poniente majuelo de este caudal y majuelo de herederos de Anselmo Matos, y Norte sendero del pago; tasada en ciento noventa y cinco pesetas. . . . . 195

14 Otra tierra que fué majuelo, de tercera calidad, de dos hectáreas y treinta y tres áreas, al pago de Lóbre-ga, linda Oriente tierra de Alejo Perez, Mediodía tierra de esta hacienda, Poniente herederos de Marcelo Lorenzo, y Norte D. German Garcia; tasada en mil ciento veinticinco pesetas. . . . . 1125

15 Otra tierra de primera calidad, en el mismo término al camino de Torrecilla, titulada Picon del Montorio, de una obrada, equivalente á cincuenta y seis áreas, cincuenta y nueve centiáreas y setenta y siete decímetros, linda Oriente otra de D. José Macho, Mediodía Francisco Gavilan, Poniente camino del pago y Norte de Higinio Descalzo; tasada en doscientas pesetas. . . . . 200

16 Un majuelo de segunda calidad, en dicho término, al pago de la Panadera, de dos aranzadas y cien cepas, equivalentes á ochenta y cuatro áreas, ochenta y nueve centiáreas y sesenta y seis decímetros; linda al Oriente sendero del pago, Mediodía partija de José Lopez, Poniente herederos de D. Francisco Gavilan y Norte de D. Tomás Gavilan; tasado en doscientas veinticinco pesetas. . . . . 225

17 Otro majuelo de segunda calidad, en el expresado término, al pago del sendero de Villegas, de dos aranzadas y media, equivalentes á noventa y tres áreas y treinta y ocho centiáreas, linda Oriente con tierra de herederos

de Clemente Perez, Mediodía de D. Domingo Descalzo y Santos Alaguero, Poniente sendero del pago y Norte de Tomás y Roman de la Fuente; tasado en trescientas pesetas. . . . . 300

18 Una tierra de tercera calidad, en el expresado término, al pago de Cuatro lindes, de ocho obradas, equivalentes á cuatro hectáreas, cincuenta y dos áreas y setenta y ocho centiáreas, linda al Oriente majuelo de Gabino Sanchez, Mediodía tierra de Bernardino Monroy, Poniente sendero de Matabueyes, y Norte sendero del Cañaveral y tierra de Vicente Monroy, tasada en quinientas quince pesetas. . . . . 515

19 Una tierra de tercera calidad, en igual término, al sendero de Carregolosa, titulada la Real, de quinientos estadales, equivalentes á setenta áreas, setenta y cuatro centiáreas y setenta y dos decímetros, linda Oriente, Mediodía y Poniente con otra de Vicente Monroy, y Norte con otra de Bibiana Gutierrez; tasada en ciento veinticinco pesetas. . . . . 125

20 Otra tierra de segunda calidad, en el expresado término, al pago de la cañada de la Salina y Lóbraga, de cuatro obradas y media, equivalentes á dos hectáreas, cincuenta y cuatro áreas, sesenta y nueve centiáreas y cuarenta y tres decímetros, linda Oriente cañada del pago, Mediodía majuelo de Antolín Perez y Poniente y Norte tierra de Pedro Pino; tasada en seiscientos cinco pesetas. . . . . 605

21 Otra tierra de tercera calidad, en igual término, al pago del Torrejon de Santa Gimja, de seis obradas y doscientos estadales, equivalentes á tres hectáreas, sesenta y siete áreas, ochenta y ocho centiáreas y cincuenta y cinco decímetros, linda Oriente otra que fué de este caudal, Mediodía y Poniente herederos de Julian Hernandez, y Norte herederos de Antolín Perez; tasada en trescientas veinticinco pesetas. . . . . 325

22 Una panera en el casco de dicho pueblo de Villaverde, calle del Hospital, señalada con el número ocho, lin-

da derecha, izquierda y accesorio con casa y corrales de Ramon Hernandez y su fachada con dicha calle, consta de planta baja y mide veintiun metros cuarenta y dos centímetros cuadrados; tasada en ciento cincuenta pesetas. . . . . 150

23 Un pajar en las inmediaciones de dicha villa al labajo del Barrero, construido de tapial de tierra y adobe, cubierto con armadura y teja ordinaria, en buen estado de solidez y de conservacion, consta solo de planta baja, mide ochenta metros cuadrados, linda Mediodía era de este caudal, Oriente corral de la misma, Poniente pajar de herederos de Blás Motos y Norte corral de los mismos; tasado en ciento cincuenta pesetas. . . . . 150

24 Un corral al mismo pago que el anterior, con pozo sin revestimiento de fábrica y brocal de adobe, cuyo brocal se halla cerrado con tapial de tierra, y mide una extension superficial de ciento setenta y un metros, sesenta y siete centímetros cuadrados, linda Oriente otro de Tomás de la Fuente, Mediodía y Poniente era y pajar de esta hacienda y Norte corral de Agustín Barrocal; tasado en ciento cincuenta pesetas. . . . . 150

25 Un palomar en igual término y pago, á las afueras de Villaverde, construido de piedra, ladrillo, tapias de tierra y pilares de adobe, en mal estado de seguridad algunas de sus fábricas, y la cubierta que se compone de madera y teja ordinaria, el cual consta de dos naves y de un trozo de corral al Mediodía; mide una extension superficial de ciento catorce metros cuadrados, de los cuales setenta y dos metros veinte centímetros ocupa el palomar, y cuarenta y un metros ochenta centímetros el corral; linda Oriente cortinal de herederos de Santos Matos, Mediodía otro de este caudal, Poniente corral de herederos de Desiderio Duque, y Norte con otro de Joaquin Descalzo; tasado en ciento veinticinco pesetas. . . . . 125

Total. . . . . 6875  
Talon núm. 455.

Núm. 1865.

# Juzgado Municipal del Distrito de la Plaza.

*NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 2.<sup>a</sup> decena de Junio de 1893.*

DIAS.	NACIDOS VIVOS.						Total de vivos.	NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						Total de muertos.	Total de ambas clases.
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		
11	1	3	4	"	"	"	4	2	"	2	"	"	"	2	6
12	2	1	3	"	"	"	3	"	"	"	"	"	"	"	3
13	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
14	1	"	1	1	"	1	2	"	"	"	"	"	"	"	2
15	"	1	1	"	"	"	1	1	"	1	"	"	"	1	2
16	3	3	6	"	"	"	6	"	"	"	"	"	"	"	6
17	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
18	1	"	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	1
19	2	1	3	"	"	"	3	"	"	"	"	"	"	"	3
20	1	3	4	"	"	"	4	"	"	"	1	"	1	1	5
"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Total	11	12	23	1	"	1	24	3	"	3	1	"	1	4	28

Valladolid 21 de Junio de 1893.—EL JUEZ MUNICIPAL, *Nicolás Carmona Martín*.

*DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 2.<sup>a</sup> decena del mes de Junio de 1893, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.*

DÍAS.	FALLECIDOS								TOTAL general
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
11	"	1	"	1	1	"	"	1	2
12	"	2	1	3	"	"	"	"	3
13	1	1	"	2	2	"	"	2	4
14	"	"	"	"	"	"	"	"	"
15	"	"	"	"	1	"	"	1	1
16	1	"	"	1	2	"	"	2	3
17	"	"	"	"	1	1	"	2	2
18	1	"	"	1	1	"	"	1	2
19	1	1	"	2	"	"	1	1	3
20	"	"	"	"	2	"	"	2	2
"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Totales...	7	5	1	13	10	1	1	12	25

Valladolid 21 de Junio de 1893.—EL JUEZ MUNICIPAL, *Nicolás Carmona Martín*.